

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE "GUÍA PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES" ELABORADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El siete de mayo de dos mil quince, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2015-085, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto al Anteproyecto de "Guía para la Notificación de Concentraciones" (Anteproyecto), cuyos extractos se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentran en un periodo de consulta pública que concluye el cinco de junio de dos mil quince.

SEGUNDO. La COFECE solicitó la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto, con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE). Esta disposición establece lo siguiente:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, **se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;**

II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión revisará los comentarios recibidos al anteproyecto y dentro de los treinta días siguientes elaborará un informe con un resumen de los comentarios recibidos, así como de sus consideraciones a los mismos, el informe deberá ser publicado en el sitio de Internet de la Comisión, y

III. Publicado el informe al que se refiere la fracción anterior, la Comisión tendrá sesenta días para expedir las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos, las cuales serán publicadas un extracto de las mismas en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión.

Las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos referidos en este artículo, deberán revisarse por lo menos cada cinco años, de conformidad con lo señalado en el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley."

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE.

La COFECE solicita la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. El Anteproyecto que, hasta el día de hoy, se encuentra en un proceso de consulta pública, versa sobre una guía cuya emisión y aplicación corresponde a la COFECE en el ámbito de su competencia.

A su vez, el Instituto emite opinión con fundamento en los artículos 138, fracción I, y 12, fracción XXX, de la LFCE.

Corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la COFECE, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto de Guía para la Notificación de Concentraciones

Conforme al extracto publicado en el DOF el veintidós de abril de dos mil quince, la Guía para la Notificación de Concentraciones tiene por objeto:

“(…) explicar, de manera clara, los conceptos, la normativa y los procedimientos asociados a la notificación de concentraciones, a efecto de facilitar la tramitación de dicho procedimiento a los agentes económicos notificantes”.

TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario presentar a la COFECE la sugerencia de que señale explícitamente en el documento que en su caso emita, que los conceptos contenidos en dicha guía serán observables únicamente en el análisis de concentraciones que se lleven a cabo en torno a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE.

Lo anterior se estima necesario sobre todo para delimitar el alcance del objetivo establecido en el Anteproyecto, ya que éste debe quedar explícitamente circunscrito al ámbito de competencia de la COFECE.

Por ejemplo, en la introducción del Anteproyecto, párrafos primero y tercero, se lee:

“La Guía tiene la finalidad de explicar, de manera clara y descriptiva, los conceptos, la normativa y los procedimientos asociados a la notificación de concentraciones, a efecto de facilitar la tramitación de dicho procedimiento a los agentes económicos.

(...)

(...). El Pleno de la COFECE es la autoridad que interpreta la LFCE y adecúa su aplicación a las características específicas de cada caso concreto.”

En atención a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 5 de la LFCE, es necesario que en el párrafo primero de la introducción del Anteproyecto se aclare que los criterios contenidos en la guía solo son aplicables en el análisis de las actividades económicas que se encuentran en el ámbito de competencia de la COFECE. También es necesario que en el tercer párrafo se precise que el ámbito de facultades de la COFECE no incluye las actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica.

La referencia explícita al ámbito de aplicación de la Guía y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la COFECE como del Instituto, contribuirá a facilitar el entendimiento y realización de procedimientos en el ámbito de competencia de cada órgano autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir, en la Guía para la Notificación de Concentraciones que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar sólo para el análisis de concentraciones desarrollado por dicha autoridad respecto a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia; y señalar que el ámbito competencial de dicha autoridad no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo

28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030615/150.